

obligación de certificar al pie de los actos o copias y debajo de la liquidación, que el pago de los derechos ha sido realizado, así como el número y fecha del recibo correspondiente.

Art. 6.— No podrán incluirse en un mismo recibo, pagos de derechos que correspondan a más de un acto o copia.

Art. 7.— Ningún acto o copia sujeto a los derechos fiscales establecidos en la Ley N° 417, podrá ser presentado válidamente ante ningún tribunal u oficina administrativa, sin la certificación indicada en el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 8.— Los Secretarios del Servicio Judicial y los Registradores de Títulos no podrán retener por más de 24 horas las sumas que reciban de los interesados para el pago, en las Colecturías de Rentas Internas, de los derechos fiscales establecidos en la Ley N° 417.

Párrafo.— Las infracciones a esta disposición serán castigadas con las penas establecidas en la Ley N° 712, del 27 de junio de 1927.

Art. 9.— En los lugares donde no existen Colectores de Rentas Internas, las funciones atribuidas a estos funcionarios por el presente Reglamento serán ejercida por los Tesoreros Municipales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1551, que agrega un acápite al artículo 2 del Decreto N° 1066, del 13 de septiembre de 1934, y aprueba la designación del Dr. L. F. Thomen como Tesorero del Comité Organizador del Congreso Médico.—
G. O. N° 6004, del 1º de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1551.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 2 del Decreto N° 1066, del 13 de septiembre de 1934:

"Cuando, después de designado el Comité Organizador ocurran vacantes en su seno, el Comité podrá llenarlas con otros médicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Con la misma aprobación, podrá resolver cambios en los cargos del Comité, cuando dichos cambios convengan a la activación de sus trabajos".

Art. 2.— Queda aprobada la designación hecha por el Comité Organizador del Congreso Médico para el cargo de Tesorero, recaída en el Dr. L. F. Thomen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1552, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo — G. O. N° 6004, del 1º de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 21 de octubre de 1943, los cuales se transcriben a continuación:

"1º—Establecer, como por este medio lo establece, un ar-